

Incidente nº 1 - Denunciante: N , Moira y otros Imputado: A , Eduardo Alberto s/incidente de incompetencia.
CCC 11196/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 42 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 5, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Eduardo Alberto A , en representación de R y C del S S.A., quien en el marco de un contrato de garantía recíproca para cheques de pago diferido, entregó a Enrique G. M , en representación de A S.G.R., ocho cheques post datados de cuentas bancarias de terceros cuyo pago fue luego rechazado por las entidades libradoras, por existir orden de no pagar (en siete oportunidades) o por carecer de fondos suficientes.

La juez nacional, tras descartar la comisión del delito de estafa, declinó su competencia por entender que podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, el juez en lo penal económico rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que podría verificarse la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Acerca de la cuestión planteada, soy de la opinión que por las características de los hechos objeto de investigación no puede *prima facie* descartarse la comisión del delito de estafa, en atención a que de fojas 72 y 73/75 surge que es el imputado quien denunció el extravío de un cheque de un tercero que entregó al denunciante, y que de fojas 115 se desprende que los documentos extraviados se encontraban a nombre de la empresa de A .

En tales condiciones, entiendo que corresponde que la juez de instrucción continúe profundizando la investigación, ya que cuenta con la competencia más amplia, y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2021 11:14:23